



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Junio de 2021

NÚM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JIQUILPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

ACTA DE CABILDO ORDINARIA 85

En la ciudad de Jiquilpan de Juárez Libre y Soberano del Estado de Michoacán, siendo las 09:19 horas del día 02 de junio del año 2021, reunidos en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal ubicada en la calle Diego José Abad, esquina con profesor Fajardo s/n para celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, previo citatorio fue hecho llegar a los miembros de Cabildo, Ing. Roberto Mejía Zepeda, Presidente Municipal, M. en E. Dalia Paola Canela Espinoza, Síndico Municipal, así como a los Regidores, Arq. Víctor Hugo Ceja Acosta, Lic. Karina Valdovinos Morales, C. Álvaro Suárez Torres, C. Claudia Teresita Navarrete Valencia, C. Hugo Antonio López Ávalos, Lic. María Elena Álvarez Mendoza, Lic. Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, L.C.P. Nelyda Dianara Guerra Lupián, Ing. Rigoberto Vargas Díaz, Profra. Martha Eugenia Martínez Villaseñor, asistidos por, Juan Ignacio Castillo Rojas, Secretario del H. Ayuntamiento, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- *Autorización para la ratificación del Reglamento de Turismo.*

4.- . . .

5.- . . .

3.- Autorización para la ratificación del Reglamento de Turismo. Menciona el Secretario del H. Ayuntamiento, Juan Ignacio Castillo Rojas, que dicho reglamento fue aprobado por unanimidad, en el acta de Cabildo ordinaria # 39, el 7 de octubre del año 2019, una vez informado a Cabildo en Pleno sobre la ratificación del Reglamento de Turismo, se somete a consideración de los miembros presentes del Cabildo, quedando aprobado por unanimidad, con siete votos a favor por parte del, Ing. Roberto Mejía Zepeda, Presidente Municipal, M. en E. Dalia Paola Canela Espinoza, Síndico Municipal, así como los Regidores, Lic. Karina Valdovinos Morales, C. Álvaro Suárez Torres, Lic. Andrés Rodrigo

Mendoza Betancourt, L.C.P. Nelyda Dianara Guerra Lupian, Ing. Rigoberto Vargas Díaz.

Siendo las 09:31 am del día de su inicio y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada, firmándose de conformidad los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe.(Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Jiquilpan de Juárez, correspondiente su aplicación el Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Turismo y la Comisión Municipal de Turismo.

ARTÍCULO II.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística en el Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán;
- II. Establecer acciones y políticas públicas municipales a fin de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este municipio;
- III. Generar los proyectos y programas suficientes y necesarios para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- IV. Establecer los mecanismos a fin de mantener orientada de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Crear y fomentar los mecanismos para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través de la formalización y manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística en nuestro municipio;
- VII. Propiciar los mecanismos idóneos para que a través de la Coordinación, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VIII. Establecer políticas públicas eficaces con el propósito de orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, que decidan visitar nuestro municipio;

- IX. Construir el Consejo Municipal de Turismo; y,
- X. Definir las bases para la creación y constitución del consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan de Juárez, Michoacán;
- II. **Coordinación:** La Coordinación de turismo Municipal;
- III. **Comisión:** A la Comisión Municipal de Turismo, conformada por el Pleno del Ayuntamiento e integrada por los Regidores de turismo;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;
- V. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Turismo, conformado por el Pleno del Ayuntamiento e integrada por los diversos sectores económicos;
- VI. **Consejo Regional:** Al Consejo Regional de Turismo, conformado por los consejos municipales de la región;
- VII. **Guía de turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados existentes en nuestro municipio, así como los servicios de asistencia en el mismo;
- VIII. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el usuario turista, la prestación de los bienes y servicios que a éste se dedica y aquél necesita, y además que realicen en el ámbito municipal, actividades turísticas, tales como: guiatra, transporte alojamiento, recreación, alimentación y suministro de bebidas, alquiler de vehículos de transporte terrestre cualquier otro servicio destinado al turista;
- IX. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar habitual de residencia;
- X. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- XI. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista, incluye la coordinación, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de bienes y servicios turísticos;
- XII. **Oferta Turística:** conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos; productos, bienes y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista para su sano esparcimiento; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XIII. Zona de Desarrollo Turístico: Área lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, hostales, albergues y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicio al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, moteles, hostales, albergues, en terminales de autobuses, museos y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VI. Centros de enseñanza, talleres de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VII. Arrendadores de automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de feria;
- IX. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- X. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos; y,
- XI. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido en la prestación de los servicios turísticos dentro del municipio, aquellas conductas de discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social.

**CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 6.- La Coordinación de turismo del Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, es una Dependencia Municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales y estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad de desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Coordinación de Turismo son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen necesarias y pertinentes ante las autoridades, estatales y federales del ramo;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la Ley en la Materia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales estatales y federales;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten;
- VI. La Coordinación buscará y preparará los acuerdos con la Comisión Municipal de Turismo, así como las autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al municipio, con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de Gobierno y a nivel internacional; y,
- VIII. Coordinar la creación e integración del catálogo de la oferta turística municipal.

CAPÍTULO III

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.- Las propuestas para el desarrollo turístico municipal, serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a los Regidores de esta comisión, o en su caso a la Coordinación de Turismo Municipal, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudios técnico que sea necesario.

También, podrá tomar en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento a los acuerdos de coordinación celebrados con las Dependencias estatales y federales competentes, tales propuestas, deberán ser prestadas y evaluadas en sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Independientemente de lo señalado en el artículo 8 del presente ordenamiento, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. los antecedentes y características naturales, arquitectónicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;

- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y,
- IV. los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios; y,
 - e) Plan de inversión y negocio.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso, aprobará las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se dará a conocer por cualquier medio, dentro del mismo municipio.

CAPÍTULO IV DIVERSIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Jiquilpan de Juárez, esta actividad se clasifica como a continuación se describe:

- I. **Turismo Social:** El que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía seguridad y comodidad.
- II. **Ecoturismo:** Este comprende todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. **Turismo Cultural:** Los que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional;
- IV. **Turismo Recreativo:** Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares cerrados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, ferias, espectáculos, etc.; y,
- V. **Turismo de Negocios:** Los que se consideran las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de

convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Coordinación, en conjunto con la Comisión Municipal de Turismo, promoverán y le prepararán al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación y la Comisión Municipal de Turismo, en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Coordinación para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar, además, con las dependencias municipales restantes interesadas en el evento en lo específico.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Coordinación, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Coordinación y con autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación podrá apoyarse en las escuelas y centros educativos y de capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector

educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y fijar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- Deberá crearse el Registro Municipal de Turismo, en el cual deberán quedar inscritos los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del Municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Coordinación, con armónica relación a lo establecido por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Coordinación, en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de esta Coordinación.

ARTÍCULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien, que encuentre en trámites dicho registro, para esto, la Dirección podrá, a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el artículo 27, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su carnet de acreditación, deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Coordinación se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 4º de este Reglamento, en el ámbito de su competencia Municipal, así como base a las atribuciones que se establezcan en los convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de turismo y su promoción, se sujetarán a lo que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Son prestadores de servicios turísticos

municipales, todas aquellas personas físicas o morales, dedicadas a otorgar servicios de hospedaje, alimentación, y/o renta o venta de bienes y servicios, así como el servicio guiado a los diferentes atractivos turísticos de la región y el Municipio.

Todo prestador de servicios turísticos deberá de estar debidamente autorizado y registrado por la Coordinación, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación, llevará el registro y control de los prestadores de servicios turísticos, quienes, para obtener su carnet de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Coordinación de Turismo Municipal, la cual, entre otras cosas, deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Coordinación, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
 - b) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
 - c) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del local en el que preste sus servicios;
 - d) Copia de licencia de chofer vigente;
 - e) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
 - f) Mapa del recorrido turístico;
 - g) Monografía turística;
 - h) Tabulador de precios;
 - i) Uso de un vehículo; y,
 - j) Prestar el servicio única y de forma exclusiva en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud, acompañada de la documentación, la Coordinación la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega del carnet de autorización que pretende;
- IV. El carnet de autorización deberá de renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Coordinación, la solicitud de referendo durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;

- V. La Coordinación se abstendrá de otorgar el referendo del carnet de autorización a los prestadores que incurran en alguno de las siguientes conductas:
- Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el Municipio;
 - Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
 - Encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante durante el servicio y/o en el lugar autorizado; y,
 - Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.
- VI. El carnet de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán siempre por lo que las partes convengan, pero observando primordialmente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos del Municipio no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, preferencia sexual, nacionalidad, religión e ideologías políticas.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turística que de manera coordinada realice la Coordinación;
- Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y,
- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Coordinación.

ARTÍCULO 31.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a la Coordinación la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo; y,
- Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la Coordinación, las

facilidades necesarias para que, mediante la visita correspondiente, por escrito, constate el cumplimiento de la rama.

Las normas oficiales que la Ley General de Turismo contiene en la materia que son; NOM-06-TUR-2009, NOM-07-TUR-2002, NOM-08-TUR-2002, NOM-09-TUR-2002, NOM-010-TUR-2001, NOM-011-TUR-2001 que por su orden se refieren a:

- Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos;
- De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios; Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas; y,
- Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que dispone la Ley General de Turismo, así como las disposiciones y restricciones en la materia de Jurisdicción Estatal; y,

IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 32.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- Guía general: Persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos de la Región y del Municipio; y,
- Guía especializado: Personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 33.- Para poder obtener el carnet de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que

como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 34.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su carnet de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán en el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y,
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 35.- Los guías deberán informar a la Coordinación, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o, en su caso, si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 36.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de estos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien, podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las Normas Oficiales Mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal del Consumidor; en su defecto, la Administración Municipal deberá establecer un módulo que oriente, auxilie e inclusive sirva de intermediario en el turista y el prestador del servicio, procurando averarlos.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación, a petición de las partes, podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Coordinación coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación, promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que, en los términos de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción de desahogos y resoluciones de las quejas presentadas por los turistas.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 43.- La Coordinación, preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal, realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas descritas en el presente, así como las que pudieran derivarse del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Coordinación, en los términos de los acuerdos a que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá; calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Breve descripción sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de esta;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y,
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia de este a la persona que atendió la visita; y se girará copia a la Coordinación para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo VI de la Ley General de Turismo, en todo caso la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Jiquilpan, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y,
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 46.- Las multas previstas en el presente Ordenamiento, se determinará en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 10 a 150 días de salario mínimo tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y,
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con antelación y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS EN GENERAL

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las Autoridades Municipales, derivados de la aplicación del presente

Ordenamiento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante el recurso de revisión que tiene como objeto revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 48.- El Recurso de Revisión se deberá interponer de acuerdo a los plazos y requisitos dispuestos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Turismo y su Reglamento, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. - Publíquese en los medios informativos municipales y en la página de Facebook del Gobierno Municipal de Jiquilpan, Michoacán.

TERCERO. - Entrando en vigor el presente Ordenamiento, las asociaciones, y giros comerciales que deseen obtener su registro como prestadores de servicios a que se refiere el presente, contarán con 90 días naturales a fin de que efectúen su registro correspondiente, e instalar los letreros y logotipos a que se hace referencia en este cuerpo normativo.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO. - Remítase un ejemplar de este Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales.

Dado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, el día 19 de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Reglamento elaborado por el Regidor de Turismo, Lic. Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt. (Firmado).